Año económico de 1877-78. Miércoles 18 de Julio. Núm. 9.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circulares.

Segun lo dispuesto por la Superioridad y art. 57 de la nueva ley de Presupuestos que se inserta á continuacion los recargos que por la misma se imponen á la correspondencia pública, se exigirán en esta capital desde el 20 del actual, y desde el dia 25 en todos los demás pueblos de su provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en tres números consecutivos de este periódico para su mayor publicidad.

Orense Julio 17 de 1877.

El Gobernador interino,

JOSÉ BARBEYTO.

Artículo que se cita.

Art. 57. Se aumenta en 10 céntimos de peseta el precio del porte de cada carta que circule de unas á otras poblaciones de la Península é islas adyacentes, ó que desde las mismas se remita á provincias españolas de Ultramar. Este aumento de precio se hará efectivo elevando á 15 céntimos el valor del sello de guerra de 5 que actualmente se impone en la expresada correspondencia.

Del mismo modo se aumentarán 10 céntimos al sello de 5 con que hoy se portean las tarjetas postales que circulan entre la Península é islas adyacentes y las que se dirigen á nuestras posesiones de Ultramar.

El porte de 25 céntimos, de 50 céntimos y de peseta por cada kilógramo que hoy satisfacen los impresos comprendidos en la casilla cuarta de la tarifa nacional vigente se aumenta tambien en 10 céntimos de sello de guerra.

El derecho único é invariable de 50 céntimos para los certificados de todas clases que circulan en la Península é islas adyacentes y posesiones españolas de Ultramar se aumenta igualmente con otros 50 céntimos de peseta. Este aumento será solo de 25 céntimos para los impresos que hoy pagan por derecho de certificado otros 25 céntimos; ambos recargos se satisfarán en sellos de guerra.

Se aumenta ademas en 5 céntimos de peseta el porte señalado para cada una de las cartas ó pliegos é impresos que circulan en interior de las poblaciones de España é islas adyacentes.

La Administracion pública examinará como corresponda y decidirá en términos de justicia y en la forma debida cualquiera reclamacion de indemnizacion presentada por la Empresa del Timbre por los perjuicios que justifique haberle sido causados por los recargos establecidos sobre la renta despues de la celebracion del contrato existente.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Subasta de la impresion y publicacion del Boletin oficial de esta provincia.

No habiéndose presentado licitadores á la impresion y publicacion del Boletin oficial de esta provincia durante el año económico de 1877-78 en las dos subastas oportunamente anunciadas, se ha acordado anunciarla nuevamente con arreglo al pliego de condiciones reformado que á continuacion se inserta.

La nueva subasta tendrá lugar el dia 30 del corriente á las once de la mañana en el salon de sesiones de la Diputacion provincial.

Orense Julio 15 de 1877.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Pedro Gonzalez.—El Secretario, Claudio Fernandez.

Pliego de condiciones de la subasta de la impresion y publicacion del Boletin oficial de la provincia de Orense durante el año económico de 1877 78.

1.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Vicepresidente de la Comision provincial, con asistencia de un Sr. Diputado y funcionando como Secretario el de la expresada corporacion.

2.ª El precio máximo del servicio se fija en 10.000 pesetas, siendo inadmisible toda proposicion que exceda del expresado tipo.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, redactadas con extricta sujecion al modelo que al final se inserta, y acompañará á las mismas la carta de pago que acredite haber consignado el licitador en la Caja sucursal de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas como fianza provisional.

4.ª Los pliegos se presentarán al señor Presidente durante la primera média hora, y serán numerados por el órden de su presentacion despues que el portador de cada uno rubrique la cubierta no pudiendo retirarse por ningun motivo una vez entregados.

5.ª Dadas las once se procederá á la apertura de los pliegos por el órden de su presentacion, y á la lectura de las proposiciones. El servicio se adjudicará provisionalmente al licitador cuya proposicion resulte mas ventajosa, siempre que se halle extrictamente arreglada al modelo publicado.

6.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá inmediatamente licitacion oral entre sus autores por espacio de 10 minutos por lo menos, no pudiendo bajar las pujas de 25 pesetas; y el Sr. Presidente declarará terminado el acto, prévio apercibimiento tres veces repetido.

7.ª Hecha la adjudicacion provisional se conservará hasta la aprobacion definitiva el depósito consignado por el mejor postor y se devolverán en el acto á los demás sus respectivos documentos de depósito.

8.ª Aprobado definitivamente el remate, el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo hasta el 20 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicado el servicio, y constituida esta garantía otorgará escritura de fianza, debiendo pagar los gastos de otorgamiento y la primera copia que ha de darse á la Diputacion.

9.ª Si por culpa del contratista no pudiese tener efecto el otorgamiento de la escritura en el término que se le señale, se declarará rescindido el contrato á perjuicio del mismo.

10. Solo podrán hacer proposiciones los que tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion; y los que no teniendo establecimiento tipográfico acrediten y garanticen á satisfaccion de la Diputacion provincial que poseen los elementos necesarios para el desempeño del servicio.

11. El contrato se celebrará á riesgo y ventura, sin que el contratista pueda reclamar aumento de precio por circunstancias no expresadas en el pliego de condiciones.

12. El precio será satisfecho por trimestres vencidos con cargo al presupuesto provincial.

13. Si el contratista interrumpiere la publicacion, serán de su cuenta los perjuicios que por consecuencia de la interrupcion sufra la provincia.

14. El contratista queda obligado á continuar el servicio durante el primer mes del año económico de 1878 79, si así conviniese á la Diputacion por no haberse verificado oportunamente el contrato relativo á dicho año, en cuyo caso se le satisfará por el tiempo au... ...umentado lo que le corresponda á prorata de la cantidad en que le haya sido adjudicado el remate.

15. La responsabilidad en que incurra el contratista será exigida administrativamente por la via de apremio; y todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento é inteligencia del contrato serán resueltas desde luego por el Gobernador civil, sin perjuicio de los recursos contencioso administrativos que el rematante considere procedentes.

16. La dimension del Boletin será de un pliego de papel continuo de tamaño marquilla (26 pulgadas de largo y 17 y media de ancho) de clase igual al que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion y que se unirá al expediente de subasta; y se dividirá en cuatro planas de cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

17. El Boletin se publicará todos los dias pares.

18. En las inserciones se observará el órden siguiente:

1.º Todo lo procedente del Gobierno civil, y leyes, decretos y demás disposiciones publicadas en la Gaceta, que préviamente se señalen por dicho Gobierno.
2.º Diputacion provincial.
3.º Gobierno militar.
4.º Administracion económica.
5.º Ayuntamientos.
6.º Audiencia territorial.
7.º Juzgados de primera instancia y municipales.

19. Cuando el Gobernador, la Diputacion ó la Comision provincial, consideren indispensable la publicacion de un Boletin extraordinario, se hará por cuenta del contratista.

20. Cuando las autoridades expresadas en la condicion anterior, consideren indispensable publicar por suplemento alguna ley ó disposicion, el contratista aumentará por cuenta del mismo el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la publicacion. En este caso, en el Boletin correspondiente se hará esta advertencia: «A este número acompaña un suplemento.»

21. Los anuncios referentes á desamortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en Real órden de 1.º de Setiembre de 1856 y demás disposiciones vigentes.

22. El contratista se obliga á estar suscrito á la Gaceta de Madrid.

23. Es obligacion del impresor pasar las pruebas al Gobierno y la Diputacion.

24. El contratista se obliga á remitir los ejemplares siguientes:

Gobierno de provincia. . 16

Secretaría de la Diputacion provincial. . 16
Contaduría de fondos provinciales. . 2
Depositaría, ídem. . 1
Ministerio de la Gobernacion. . 1
Idem de Fomento. . 1
Direccion general de Administracion local. . 1
Biblioteca Nacional. . 1
Presidente y Fiscal de la Audiencia de Galicia. . 2
Capitanía general. . 1
Gobierno militar de esta provincia. . 1
Diputados á Córtes por esta provincia. . 9
Senadores. . 4
Diputados provinciales. . 30
Gobernadores civiles de todas las provincias. . 49
Diputaciones provinciales. . 49
Junta provincial de Instruccion pública. . 1
Idem id. de Agricultura. . 1
Inspector de escuelas. . 1
Instituto provincial. . 1
Escuela Normal de maestros. . 1
Idem de maestras. . 1
Rectorado de la Universidad de Santiago. . 1
Comandancia de la Guardia civil de esta provincia. . 1
Idem de Carabineros. . 1
Inspeccion de órden público. . 1
Administracion económica de esta provincia. . 6
Seccion de Fomento. . 1
Idem de Estadística. . 1
Comisionado de de Ventas. . 1
Biblioteca provincial. . 1
Juzgados de primera instancia. . 11
Promotores fiscales. . 11
Juzgados municipales. . 97
Vicario eclesiástico de esta Diócesis. . 1
Ingeniero jefe de obras públicas. . 1
Idem de montes. . 1
Direccion de caminos vecinales. . 1
Idem de los establecimientos de beneficencia. . 1
Administracion principal de correos. . 1
Ingeniero jefe de minas del distrito. . 1
Puestos de la guardia civil. . 24

Y por último, un ejemplar á cada uno de los ayuntamientos y parroquias de la provincia y otro á los juzgados de primera instancia de cada número en que se inserten requisitorias.

El reparto y envío de los ejemplares expresados será obligacion del contratista. Para que no sufran extravío los que deben remitirse á los Ministerios de Gobernacion y Fomento y á la Biblioteca Nacional se enviarán en colecciones mensuales.

25. Al principio de cada mes se repartirá por suplemento el índice de todas las órdenes del anterior, y otro general al finalizar el año económico.

26. El contratista conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente al Gobierno civil, Diputacion provincial y oficinas de la Administracion económica si los reclamasen.

Orense Julio 13 de 1877.—El Vice-presidente de la Comision provincial, Pedro Gonzalez.—El Secretario, Cláudio Fernandez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., se compromete á imprimir y publicar el Boletin oficial de la provincia de Orense durante el año económico de 1877-78 por la cantidad de.... (en letra) con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el referido periódico del dia..... de..... de 1877.

(Fecha y firma del licitador.)

Administracion económica de la provincia de Orense.

La Direccion general de Impuestos consiguiente á la Real órden fecha 12 del actual comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en la misma fecha, dispone se fijen los cupos de consumos que por virtud de las alteraciones introducidas en la nueva ley de presupuestos, deben ser modificados en la proporcion que establecen los artículos 39 y 40 de la misma por la baja de la sal y aumento de otras especies que se adicionan á la tarifa aprobada por el art. 7.° de la de 21 de Julio de 1876, segun informa la que acompaña á dicha Real órden. En su consecuencia la Administracion los ha establecido en la forma que demuestra el siguiente

Estado de los cupos de consumos correspondientes á los pueblos de esta provincia.

PUEBLOS.	Importe de los encabezamientos que satisfacian.	Baja por deduccion del cupo de la sal.	Líquido por consumos y cereales.	Aumento por las nuevas especies.	Idem por repartimiento de los dos millones de pesetas.	Cupos definitivos. — Pesetas.
Acevedo	5.624	1.112	4.512	,	,	4.512
Allariz	27.600	5.748	21.852	,	,	21.852
Amoeiro	8.360	2.686	5.674	,	,	5.674
Arnoya	6.959	1.651	5.308	,	,	5.308
Avion	10.919	3.122	7.797	,	,	7.797
Baltar	9.426	1.712	7.714	,	,	7.714
Bande	16.781	3.866	12.915	,	,	12.915
Baños de Molgas	10.601	2.686	7.915	,	,	7.915
Barbadanes	8.800	2.209	6.591	,	,	6.591
Barco	12.650	3.537	9.113	,	,	9.113
Beade	2.750	925	1.825	,	,	1.825
Beariz	8.903	1.340	7.563	,	,	7.563
Blancos	5.610	1.565	4.045	,	,	4.045
Boborás	14.662	4.409	10.253	,	,	10.253
Bola	10.290	2.533	7.697	,	,	7.697
Bollo	14.375	3.437	10.938	,	,	10.938
Calvos de Randin	9.586	1.884	7.702	,	,	7.702
Canedo	9.350	2.664	6.686	,	,	6.686
Carballeda de Avia	5.231	1.960	3.271	,	,	3.271
Carballeda de Valdeorras	12.320	2.373	9.947	,	,	9.947
Carballino	26.005	5.297	20.708	,	,	20.708
Cartelle	12.650	4.487	8.163	,	,	8.163
Castrelo de Miño	7.260	1.933	5.327	,	,	5.327
Castrelo del Valle	9.716	1.946	7.770	,	,	7.770
Castro Caldelas	13.200	3.133	10.067	,	,	10.067
Cenlle	21.827	4.298	17.529	,	,	17.529
Celanova	15.739	3.057	12.682	,	,	12.682
Coalle	5.541	2.047	3.494	,	,	3.494
Coles	9.022	3.080	5.942	,	,	5.942
Cortegada	8.957	2.326	6.631	,	,	6.631
Cualedro	11.796	2.237	9.559	,	,	9.559
Chandreja	10.397	1.785	8.612	,	,	8.612
Entrimo	10.340	1.957	8.383	,	,	8.383
Esgos	10.145	1.856	8.289	,	,	8.289
Freás de Eiras	7.150	1.893	5.257	,	,	5.257
Ginzo	25.300	3.522	21.778	,	,	21.778
Gomesende	11.723	2.396	9.327	,	,	9.327
Gudiña	11.000	1.699	9.301	,	,	9.301
Irijo	14.314	4.255	10.059	,	,	10.059
Junquera de Ambia	7.260	2.156	5.104	,	,	5.104
Junquera de Espadañedo	4.211	972	3.239	,	,	3.239
Laroco	3.279	1.018	2.261	,	,	2.261
Laza	16.703	3.701	13.002	,	,	13.002
Leiro	8.800	2.831	5.969	,	,	5.969
Lovera	8.495	1.644	6.851	,	,	6.851
Lovios	11.000	2.938	8.062	,	,	8.062
Maceda	15.950	3.037	12.913	,	,	12.913
Manzaneda	6.351	1.905	4.446	,	,	4.446
Maside	14.244	4.155	10.089	,	,	10.089
Melon	9.900	2.053	7.847	,	,	7.847
Merca	9.726	3.038	6.688	,	,	6.688
Mezquita	8.861	1.743	7.118	,	,	7.118
Montederramo	12.496	2.211	10.285	,	,	10.285
Monterrey	16.611	2.712	13.899	,	,	13.899
Moreiras	5.358	1.069	4.289	,	,	4.289
Muiños	8.739	2.777	5.962	,	,	5.962
Nogueira de Ramuin	16.100	4.614	11.486	,	,	11.486
Oimbra	8.695	1.486	7.209	,	,	7.209
Orense	68.745	1.329	67.416	1.984	,	69.400
Paderne	7.979	2.193	5.786	,	,	5.786
Padrenda de Milmanda	11.231	2.512	8.719	,	,	8.719
Parada del Sil	10.208	1.788	8.420	,	,	8.420
Pereiro de Aguiar	13.324	3.942	9.382	,	,	9.382
Peroja	9.982	4.091	5.891	,	,	5.891
Petin	7.063	1.453	5.610	,	,	5.610
Piñor	9.900	2.064	7.836	,	,	7.836
Porquera	6.940	1.817	5.123	,	,	5.123
Puebla de Trives	15.746	3.484	12.262	,	,	12.262
Puentedeva	4.208	999	3.209	,	,	3.209
Pungin	5.132	1.471	3.661	,	,	3.661
Quintela de Leirado	8.525	1.513	7.012	,	,	7.012

Roiriz de Veiga	12.275	2.646	11.129	,	,	11.129
Rio, San Juan	10.912	2.053	8.859	,	,	8.859
Riós	11.033	3.116	7.917	,	,	7.917
Ribadavia	12.012	2.365	9.647	,	,	9.647
Rua	8.263	1.383	6.880	,	,	6.880
Rubiana	7.700	2.469	5.231	,	,	5.231
San Amaro	6.419	2.016	4.403	,	,	4.403
Sandianes	8.250	1.522	6.728	,	,	6.728
Sarreaus	9.900	2.062	7.838	,	,	7.838
San Ciprian de Viñas	7.700	2.070	5.630	,	,	5.630
Taboadela	7.521	1.594	5.927	,	,	5.927
Teijeira	7.370	1.093	6.277	,	,	6.277
Toén	7.172	2.157	5.015	,	,	5.015
Trasmiras	7.700	1.829	5.871	,	,	5.871
Vega	15.906	4.337	11.569	,	,	11.569
Verea	11.121	2.347	8.774	,	,	8.774
Verin	14.551	3.185	11.366	,	,	11.366
Viana	26.749	5.413	21.336	,	,	21.336
Villamarin	9.790	2.739	7.051	,	,	7.051
Villamartin	11.560	2.501	9.059	,	,	9.059
Villameá	8.800	1.736	7.064	,	,	7.064
Villanueva de los Infantes	2.530	1.078	1.452	,	,	1.452
Villar de Barrio	8.580	1.954	6.626	,	,	6.626
Villar de Santos	5.390	951	4.439	,	,	4.439
Villardevós	10.650	3.173	7.477	,	,	7.477
Villarino de Conso	5.340	1.379	3.961	,	,	3.961
	1.081.275	238.507	842.768	1.984	,	844.752

Los precedentes cupos son los que corresponden á los pueblos en el actual año económico rebajada la sal cuyo nuevo tributo ha de ser objeto de un reparto especial en la forma que determina el art. 47 de la ley de presupuestos que acaba de ver la luz pública. Y como definitivos en lo demás, se advierte á los ayuntamientos que se harán efectivos de los mismos en los plazos á que vienen obligados por las instrucciones que ya conocen y á las que se acomodarán en todo cuanto no se oponga á las reformas hechas por aquella.

Y cuando las circunstancias de cada localidad hiciesen necesaria la adopcion del reparto vecinal por haber apurado los medios establecidos en el art. 186 se ajustarán á las bases que contiene el 213 y siguientes de la instruccion de 24 de Julio de 1876 y en lo demás á las reglas dictadas en la circular de esta oficina fecha 2 de Agosto del mismo año y modelo que la acompañaba.

Orense Julio 17 de 1877.—El Jefe económico, Angel Guerra.

En cumplimiento de lo ... por la Direccion general de Rentas Estancadas en circular de 14 del corriente, se inserta á continuacion el anuncio que publicó la Gaceta de Madrid, núm. 1.. de aquella fecha, cuyo contenido y modelo de la relacion jurada á que el mismo se contrae, es el siguiente:

«A fin de llevar á efecto la estadística de la produccion ordinaria de sal con destino al consumo de la Península é islas adyacentes que previene el art. 49 de la ley de presupuestos publicada en la Gaceta de ayer, que ha de servir de base para el repartimiento entre todos los mineros y fabricantes del cupo fijo de 1.500 000 pesetas determinado por el art. 47, esta Direccion general ha dispuesto que todos los dueños ó explotadores de minas, salinas y fábricas de sal presenten en la misma, por conducto de la Administracion económica de la provincia en que aquellas estén enclavadas, relaciones juradas por duplicado, arregladas al adjunto modelo, y señalar para dicha presentacion el plazo improrogable de 10 dias, que deberán contarse desde que este anuncio aparezca publicado en el Boletin oficial de la provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo, los gastos que origine la formacion de oficio de dichas relaciones serán de cuenta de los morosos, exigibles por la via de apremio: así como se considerarán en concepto de defraudadores de la Hacienda aquellos que cometan omisiones ú ocultaciones en sus respectivas declaraciones.

Madrid 13 de Julio de 1877.—El Director general, José Rivero.»

IMPUESTO DE FABRICACION SOBRE LA SAL.

PROVINCIA DE..... PUEBLO DE.....

Relacion jurada que D. N. N. presenta por duplicado á la Direccion general de Rentas Estancadas por conducto de la Administracion económica de esta provincia de todas las minas, salinas y fábricas de sal que posee, administra ó tiene en arrendamiento etc. etc., de la propiedad de D. N. N., vecino de..., con expresion de su denominacion, punto en que están situadas, existencia en esta fecha, produccion anual, de la que se destina al consumo de la Península é islas adyacentes, de la que se exporta al extranjero y precio de venta en uno y otro concepto, formada en cumplimiento de lo que se dispone por dicho centro directivo en su órden de 13 del actual.

NÚMERO DE									DESTINADA AL		PRECIO DE VENTA POR QUINTALES MÉTRICOS PARA			
Salinas	Minas	Fábricas de sal.	Denominacion	Punto en que están situadas.	NOMBRE DEL PROPIETARIO.	Su vecindad	Existencia en la fecha de la relacion.	Produccion anual.	Consumo de la Península	Exportacion al extranjero.	El consumo de la Península.		El extranjero.	
							Quints. mts.	Quints. mts.	Quints. métrs.	Quints. métrs.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.

(Fecha y firma del interesado).

En consonancia con las precedentes disposiciones se dirige muy particularmente esta Administracion á los Sres. Alcaldes de la provincia para que por todos los medios que están á su alcance y con la urgencia que requiere el servicio de que se trata vean de hacer saber á los mineros y fabricantes de sal de sus respectivos distritos los perjuicios que pueden irrogárseles de no presentar las relaciones conforme al presente modelo dentro del plazo de los 10 dias que como improrogable se les señala; en el concepto de que si lo que no es de esperar faltasen á su cumplimiento, pasarán empleados de esta Administracion á cuenta de los morosos á formar de oficio las relaciones que dejasen de presentar dentro de aquel plazo á contar desde la fecha de este Boletin. Orense Julio 17 de 1877.—Angel Guerra.

SEXTA SECCION.

Capitanía general de Galicia.

E. M.—Seccion 1.ª

Por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra se me comunica con fecha 8 del actual, la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministerio de la Guerra dice hoy al Capitan general de Cataluña lo siguiente:

«He dado cuenta al Rey (que Dios guarde) de la comunicacion de V. E. fecha 29 de Junio próximo pasado acompañando copia de la que ha dirigido á los Gobernadores civiles de las cuatro provincias de ese principado con motivo de las noticias falsas propaladas por algunos agentes de las empresas de sustitucion encaminadas al objeto de impedir la presentacion en las Cajas de recluta de los mozos del actual reemplazo á quienes ha correspondido ingresar en servicio activo.

Enterado S. M. se ha servido aprobar la determinacion de V. E. y disponer al propio tiempo que de esta resolucion y del escrito que la motiva se dé conocimiento al Ministerio de la Gobernacion para que por dicho departamento puedan declararse las medidas convenientes al fin que se desea: y á los Capitanes generales de los distritos, previniéndoles que

se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de los suyos respectivos para que teniendo la debida publicidad sea conocido de todos aquellos á quienes interesa saber que las empresas de sustitucion han caducado definitivamente en fin del citado mes de Junio.

De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. con inclusion de copia del escrito del Capitan general de Cataluña, para su conocimiento y efectos indicados.»

Y yo tengo el honor de trascribirlo á V. S. con inclusion de una copia de la que se cita en el anterior escrito por si tiene á bien disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia, y se remita á este Centro un ejemplar del número en que se verifique la insercion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña Julio 12 de 1878.—El Conde de las Quemadas.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense.

Copia del escrito que se cita.

Capitanía general de Galicia.—E. M.—Hay un sello que dice.—Capitanía general de Cataluña.—E. M.—Ha llegado á mi conocimiento que algunos agentes ó ganchos de las empresas de sustitucion de quintos propalan por el pais la noticia de que el Gobierno de S. M. ha dispuesto se destinen á Ultramar todos los quintos que ingresan en Caja y con tal inventiva les aconsejan á que no cumplan con la ley; por que aunque sean declarados prófugos, se concederán varios indultos y podrán sustituirse luego por una módica cantidad, cuyos perniciosos consejos ya se van tocando por el corto número de los mozos que ingresan en las Cajas diariamente.

Esta conducta sólo lleva por objeto el que como ha sucedido en los reemplazos anteriores el número de prófugos sea mucho mayor que el de los ingresados, y obligue al Gobierno en cierto modo á admitir otra vez las sustituciones por medio de empresarios y seguir estas con su escandalosa é inmoral especulacion, valiéndose la mayor parte de medios reprobados por la opinion pública y que tantas lágrimas han costado á muchas familias y no pocos perjuicios al Estado; pues para lograr un pingüe resultado no se han parado en los medios por graves y aun criminales que fuesen.

Por tal concepto me creo en el deber de acudir á V. E. esperando que por cuantos medios estén á su alcance, se persiga eficazmente á los propaladores de tales noticias á fin de someterlos á la accion de los Tribunales, y que para evitar continúe este engaño se sirva disponer que por medio de los Boletines oficiales y periódicos de esa capital haga pública la mala fé de aquellos agentes y se desvanezca la idea antes expresada, haciendo comprender á los mozos que declarados prófugos los que no se presenten para ingresar en Caja sufrirán irremisiblemente cuando fueren habidos la pena á que se hagan acreedores por su falta, sin que se les salve de ellas ningun indulto, pues el Gobierno no tiene el pensamiento de acordarlos, ni mi autoridad de proponerlos por ningun concepto.

Por otra parte se les hará comprender que sólo se mandará á Cuba á los quintos á quienes les toque la suerte, y esto cuando las necesidades del servicio lo exijan y en vista del número que hayan obtenido en dicho sorteo, para cuyo objeto creo será conveniente se publique en dichos periódicos la Real órden de 4 del actual, de la cual remito á V. E. copia.

Del reconocido celo de V. E. por el mejor servicio no dudo que dictará las órdenes convenientes al fin que se pretende.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 29 de Junio de 1877.—Ramon Blanco.—Sr. Gobernador civil de..... — Barcelona 29 de Junio de 1877.—Es copia.—El Brigadier Jefe de E. M., Miguel de la Puente.—V.° B.°—Blanco.—Hay un sello que dice.—Capitanía general de Cataluña.—E. M.—Hay un sello y una rúbrica que dice.—Ministerio de la Guerra.—Es copia.—El Coronel Jefe de E. M., Ramon Nobo.

ARTILLERÍA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE GALICIA.

Vacante en la Pirotécnia militar de Sevilla una plaza de maestro de talleres para el de construccion, dotada con el sueldo anual 1 809 pesetas por Real órden de 23 del corriente y con opcion á derechos pasivos, se hace saber á fin de que los que deseen ocuparla se atengan á las condiciones siguientes:

1.ª La plaza será provista por oposicion en la Pirotécnia militar de Sevilla, donde se verificarán los exámenes el dia 10 de Agosto próximo venidero.

2.ª Los aspirantes dirigirán las instancias al Excmo. Sr. Director general de Artillería hasta el dia 1.° del mismo mes.

3.ª El programa de las materias de exámen será el siguiente:

Aritmética.—Numeracion en el sistema decimal.—Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales.—Sistema métrico decimal de pesas y medidas y reduccion á las antiguas.—Raiz cuadrada y cúbica.—Razones.—Progresiones y principios fundamentales de logaritmos y uso de las tablas.—Regla de tres, simple y compuesta.

Geometría.—Definiciones generales de geometría plana y del espacio.—Líneas superficiales y volúmenes que constituyen la figura de un cuerpo.—Líneas en general.—Angulos y paralelismos de dos líneas en un plano.—Figuras geométricas planas, triángulos, cuadriláteros y polígonos y nombres que toman en cada caso particular.—Medicion de las superficies de estas figuras.—Figuras semejantes.—Del círculo.—Definiciones de las líneas tiradas en el círculo.—Medida de la circunferencia en funcion del rádio.—Superficie del círculo.—Líneas rectas que cortan un plano.—Angulos diedros y poliedros.—Poliedros en general y nombres que toman en casos particulares.—Volúmen de un cilindro recto y oblícuo de una pirámide regular de un cono recto, tronco de cono y volúmen de la esfera.

Mecánica.—Definicion de fuerza, masa, dentidad, velocidad, inercia, centros de gravedad y manera de determinarlos.—Peso absoluto y peso específico.—Qué se entiende por movimiento uniforme y qué por movimiento variado.—Relaciones entre el espacio, velocidad y tiempo en uno y otro caso.—Trabajo necesario; unidades adoptadas para medirlo.—Cantidades de movimiento ó fuerza de las masas de movimiento.—Fuerza viva, inercia, fuerzas centrales.—Máquinas simples, ó sean, palanca, torno, polea, plano inclinado, cuña y tornillos, definirlas y esperar las relaciones entre la potencia y la resistencia en dichas máquinas, resolviendo los problemas que dán lugar dichas relaciones.—Teoría de engranages y trazado práctico de los mismos.—Trasmision de movimiento por medio de correas y poleas; relacion entre las velocidades angulares de las poleas ligadas por correas, ó sea cálculo de las dimensiones de las mismas para producir el número de vueltas que se quiera por minuto.—Diferentes clases de rozamientos.—Qué se llama coeficiente del rozamiento y modo de usarlos en los cálculos.—Determinacion del trabajo absorvido por el razonamiento en los casos siguientes: primero, los muñones de un eje en sus apoyos: segundo, el espigon entre su descanso: tercero, los émbolos en los cilindros: cuarto, los dientes en contacto.—Influencia de la rigidez de las cuerdas.—Resistencia de los materiales de construccion á la traccion, presion y flesion.—Fórmula de estas resistencias para hallar las de cabilla, cuadrado de hierro, cobre etc. y la de los pies derechos y tirantes de madera.—Propiedades del vapor.—Máquinas movidas por él.—Partes principales de que constan y clasificacion de ellas.

Reconocimiento de las primeras materias.—Conocimientos generales de hierros, aceros, plomos, bronces, latones, maderas y demas materias empleadas en el material de guerra; condiciones á que deben satisfacer y pruebas á que deben someterse para su recepcion.

Práctica de talleres que comprende.—Conocimiento y ensayo de las máquinas y útiles de su taller de construccion.—Ejercicio práctico de forja, temple, taladro, garlopa, torno, línea y ajuste de cualquier pieza que se designe.—Preparacion de la herramienta necesaria para construir la pieza que se determine.—Formacion del presupuesto de un objeto determinado especificando el material mas conveniente y el tiempo que invertiria con los elementos de que se disponga.—Manejo de barómetros, manómetros, dinamómetros, pirómetros y demas aparatos destinados á medir las fuerzas y efectos.—Hacer un croquis acotado de una de las piezas ú órganos sencillos de una máquina ó caldera, tales como un grifo, una válvula, una chimenea, una barra de conexion, una puerta de los hornos etc., sacando del cróquis un plano exacto con arreglo á escala para que por él pueda ejecutarse la pieza en los talleres.—Proyecto de una máquina con los datos que se dea.

Madrid 30 de Junio de 1877.—Es copia.—Artillería.—Comandancia general Subinspeccion del distrito de Galicia.

Gobierno militar de la provincia de Orense.

El señor alcalde en cuyo municipio resida el soldado que fué del regimiento de Gerona, Joaquin Mira Silva, se servirá prevenirle se presente inmediatamente en este Gobierno á recojer un documento que le interesa.

Orense 14 de Julio de 1877.—El Brigadier Gobernador, Ramon Erenas.

Juzgado municipal de Orense.—Nacimientos registrados en este juzgado durante la 3.ª decena de Julio de 1877.

Dias.	Nacidos vivos. Legítimos. Varones.	Legítimos. Hembras.	Legítimos. Total.	Ilegítimos. Varones.	Ilegítimos. Hembras.	Ilegítimos. Total.	Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos. Legítimos. Varones.	Legítimos. Hembras.	Legítimos. Total.	Ilegítimos. Varones.	Ilegítimos. Hembras.	Ilegítimos. Total.	Total de muertos.	Total general.
21	,,	1	1	,,	,,	,,	1	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	1
22	1	,,	1	,,	,,	,,	1	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	1
23	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,
24	,,	,,	,,	,,	1	1	1	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	1
25	,,	1	1	,,	,,	,,	1	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	1
26	1	,,	1	,,	,,	,,	1	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	1
27	,,	1	1	,,	1	1	2	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	2
28	,,	1	1	,,	,,	,,	1	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	1
29	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,
30	1	,,	1	1	1	2	3	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	3
Totales.	3	4	7	1	3	4	11	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	11

Orense 2 de Julio de 1877.—El juez municipal suplente, Salustiano Perez.

Defunciones registradas en este juzgado durante la 3.ª decena de Julio de 1877 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS. Varones. Solteros.	Varones. Casados.	Varones. Viudos.	Varones. Total.	Hembras. Solteras.	Hembras. Casadas.	Hembras. Viudas.	Hembras. Total.	Total general.
21	1	,,	,,	1	,,	,,	,,	,,	1
22	,,	,,	,,	,,	,,	,,	1	1	1
23	2	,,	,,	2	,,	,,	,,	,,	2
24	,,	1	,,	1	,,	,,	,,	,,	1
25	,,	,,	,,	,,	1	,,	,,	1	1
26	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,
27	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,
28	1	,,	,,	1	,,	,,	,,	,,	1
29	,,	,,	,,	,,	1	,,	,,	1	1
30	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,
Totales.....	4	1	,,	5	2	,,	1	3	8

Orense 2 de Julio de 1877.—El juez municipal suplente, Salustiano Perez.

Imprenta de Rionegro Lozano.